



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
ENSEÑANZA BÁSICA
ESCUELA LLANKANAO
MANUEL FRANCISCO MESA SECO.**

2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

SEGÚN DECRETO N° 67 DE 2018

Consideraciones Generales.

Durante las últimas décadas han surgido diferentes propuestas para entender y abordar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación congruentes con los desafíos educativos de la educación actual. Considerando que la evaluación es toda acción valorativa que relaciona los logros, objetivos y metas propuestos, las cuales están insertas en el "Proyecto Educativo Institucional" (P.E.I).

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, toda etapa de evaluación deberá aportar la necesaria retroalimentación que oriente acerca de los aspectos en que la experiencia de aprendizaje ha resultado exitosa y permitiendo, a la vez, detectar los elementos que estén obstaculizando el tipo de aprendizaje que se desea lograr.

A partir del decreto de evaluación, el profesor deberá asumir, en gran medida la responsabilidad respecto del diseño, aplicación y distribución de la información resultante en la evaluación. La Escuela Lllankanao Manuel Francisco Mesa Seco, acuerda las siguientes disposiciones pedagógicas:

PÁRRAFO 1° DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°: Las disposiciones del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción, está construido en base al decreto **N° 67 de 2018**, el cual establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado. En la Escuela Lllankanao Manuel Francisco Mesa Seco de administración municipal, en los niveles de 1° a 8° año de Educación Básica aplicará el siguiente reglamento en su proceso educativo.

Artículo 2°: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N° 67/2018.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre los aprendizajes obtenidos, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto según lo acuerde el consejo de profesores.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrollará durante una jornada y durante año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación, según su priorización.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina un proceso educativo en su curso, transitando al curso superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 3º: El año escolar comprenderá dos periodos lectivos, de acuerdo con el régimen semestral adoptado por el establecimiento:

- **Primer Semestre:** Se extenderá desde el mes de marzo a la tercera semana de junio (o según lo indique el calendario escolar del año vigente).
- **Vacaciones de invierno:** Desde la última semana de junio hasta la primera semana del mes de julio del año en curso (o según lo indique el calendario escolar del año vigente).
- **Segundo Semestre:** Se extenderá desde la segunda semana de julio hasta diciembre del año en curso.

Artículo 4º: Los estudiantes de la Escuela Llankanao Manuel Francisco Mesa Seco **serán evaluados en forma semestral** en todas las asignaturas correspondientes a los Planes y Programas del Ministerio de Educación y en los diferentes ámbitos referidos a los Objetivos de Aprendizaje de Primer Año Básico año a Octavo año Básico.

Artículo 5º: La evaluación de los OAT y OFT no inciden en la promoción. **Su resultado se expresará en conceptos en un Informe de Personalidad.**

Artículo 6º: La información sobre el avance educacional de los estudiantes será entregada a los padres y apoderados, en forma escrita, en los siguientes momentos:

- a. **A lo menos una vez al mes:** Informe parcial de calificaciones.
- b. **Al término del semestre:** Informe Semestral de Rendimiento Escolar e Informe de personalidad.
- c. **Al término el año escolar:** Se entregará Certificado de Calificaciones Finales e Informe de Personalidad.

Artículo 7º: Los estudiantes de la Escuela Llanganao Manuel Francisco Mesa Seco, tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, de su forma y fecha en que se realizarán dichos procesos. Los estudiantes deben ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de evaluación, calificación y promoción.

Artículo 8º: Cada profesor jefe o de asignatura deberá avisar en la primera reunión de apoderados o comunicar por escrito, tanto a los estudiantes como a los apoderados, el tipo, la forma y los criterios de evaluación que se aplicarán en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 9º: Será responsabilidad de cada profesor(a), cumplir con los siguientes documentos de su competencia:

- a. La Planificación anual será enviada a plataforma drive o en formato digital a UTP más tardar la segunda semana de Marzo.
- b. Las planificaciones mensuales serán enviadas a plataforma drive o en formato digital a través de correo electrónico del establecimiento a UTP, a más tardar el último jueves del mes anterior al que se trabajará. Ambos instrumentos acordes a la normativa vigente y con el formato consensuado por el establecimiento.
- c. Los instrumentos de evaluación con su pauta de corrección (escritos u otros), registros de evaluación de los procesos y avances de los estudiantes. (curso y/o asignatura), deberán ser entregados en formato físico, mínimo una semana antes de su aplicación, tres días antes para su impresión, siendo responsable de este proceso, los docentes de cada asignatura.

- d. Será responsabilidad de cada docente de asignatura y/o taller, informar a los estudiantes las fechas de evaluación a través del calendario mensual, las cuales deberán estar a la vista de los estudiantes en el diario mural de cada sala y ser enviados a los apoderados.
- e. Cada profesor(a) de asignatura es el encargado de registrar las notas en el libro de clases. En caso de licencia médica del titular de la asignatura le corresponde a UTP realizar dicho proceso.

Artículo 10°: Los instrumentos de evaluación antes de su aplicación deben ser informados a la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento.

- a. Toda evaluación visada, por la unidad técnico-pedagógica, corregida y calificada debe ser registrada en el libro de clases y **entregada en su totalidad al estudiante dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación.**
- b. La revisión y corrección que el docente hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidos por el estudiante, favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

Artículo 11°: Las reuniones de Reflexión Pedagógica y Reuniones de Ciclo, serán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas pedagógicas y evaluativas de la enseñanza.

Artículo 12°: Posteriormente a toda evaluación, si algún estudiante ha fracasado se deberá realizar una retroalimentación en un tiempo prudente que no pase más allá de una semana de aplicado el instrumento.

PÁRRAFO 2° DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 13°: La evaluación será un medio permanente y sistemático para ir observando el proceso educativo ya sea individual y/o colectivo de los estudiantes.

Artículo 14º: Para dar cumplimiento al proceso educativo, las evaluaciones se dividen en tres momentos fundamentales:

a. Evaluación diagnóstica: Permite observar los conocimientos y habilidades previas que traen los estudiantes al inicio de cada año escolar o al inicio de una nueva unidad. Los niveles de logro observado deben quedar registrados en el libro de clases. Los resultados de estas evaluaciones deben expresarse como concepto según el resultado de la evaluación:

L (Logrado: de 6,0 a 7,0)

ML (Medianamente logrado: de 4,0 a 5,9)

NL (No logrado: de 1,0 a 3,9)

b. Evaluación formativa: Se realiza durante el proceso educativo, con el objetivo de fomentar en los estudiantes el estudio constante y retroalimentar en el corto plazo la acción educativa y se deberá dejar registrado el avance de los estudiantes.

c. Evaluación sumativa: Permite visualizar el logro alcanzado por los estudiantes en los objetivos planteados para cualquier asignatura. Puede realizarse durante el proceso de aprendizaje y/o al final de algún periodo o unidad. Siempre es avisada a los estudiantes y lleva calificación consignada en el libro de clases y en el sistema en línea.

d. Evaluación Diferenciada: Es aquella que el docente debiera hacer con los estudiantes que presentan alguna NEE de carácter cognitiva, sensorial y/o movilidad o embarazo de alguna estudiante. Esta evaluación se aplicará consensuando la presencia del profesional del Programa de Integración Escolar, si fuera necesario. Se realizará una evaluación diferenciada en caso de que algún estudiante presente un impedimento físico o de salud debidamente justificado con certificado médico.

Artículo 15º: Respecto a las formas de las evaluaciones, los estudiantes podrán ser evaluados a través de los siguientes instrumentos o estrategias:

- ❖ Pruebas escritas
- ❖ Guías de aprendizaje
- ❖ Fichas de trabajo
- ❖ Trabajos de investigación (individuales y/ o grupales)
- ❖ Rúbricas
- ❖ Lista de cotejo
- ❖ Interrogaciones orales o escritas
- ❖ Escala de Apreciación
- ❖ Observación directa
- ❖ Salidas educativas, trabajo en terreno
- ❖ Pruebas escritas
- ❖ Disertaciones Muestras, galas, exposiciones autoevaluación y/o coevaluación
- ❖ Otras modalidades que el docente estime conveniente.

Artículo 16º: Todas las evaluaciones antes mencionadas pueden ser realizadas con diferentes modalidades que responden a los principios de la evaluación auténtica:

- a. Individual o grupal.
- b. En forma escrita u oral.
- c. A través de trabajos, disertaciones, proyectos, portafolios, quedando como evidencia la autoevaluación y la coevaluación, etc.

Artículo 17º: Toda evaluación para ser aplicada debe estar debidamente informada al estudiante, la fecha y OA (Objetivo de Aprendizaje) deberán ser comunicados con una semana de anticipación y quedar registrado en el libro de clases cuando sea su aplicación.

Artículo 18º: Para las asignaturas de Tecnología, Música, Artes Visuales y Educación Física y Salud, deberá haber necesariamente una rúbrica, escala de apreciación, pauta de evaluación o lista de cotejo para su evaluación, de acuerdo con los objetivos de aprendizajes estipulados en cada programa de estudio considerando las habilidades que el estudiante logró en el proceso.

Artículo 19º: Los estudiantes de la Escuela Llankanao Manuel Francisco Mesa Seco, no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 20º: El docente de cada asignatura no podrá aplicar otra u otro tipo de evaluación, si no ha sido entregada a los estudiantes, el resultado de la anterior.

Artículo 21º: Si en una evaluación, los resultados superan el 50%+1 de notas insuficientes, esta, no deberá ser registrada en el libro de clases mientras no se analice en conjunto con Dirección y U.T.P, dichos resultados.

El profesor tendrá la obligación de realizar una retroalimentación con aquellos estudiantes que no hayan logrado la nota mínima, debiendo ser reevaluados pero su calificación máxima será de un 4.0. Hay que tener presente que los estudiantes deben ser constantemente evaluados y registrando su avance, Principio fundamental del decreto 67.

Artículo 22º: Se adoptará la decisión de repetir una evaluación, independiente del tipo y la forma, cuando algunas de las siguientes circunstancias y/o casos así lo requieran:

- El procedimiento escrito presenta dificultades evidentes en el multicopiado y es imposible que sea resuelto por los alumnos.
- Las expectativas fijadas por el profesor responsable y los niveles de logro alcanzados por los alumnos son insuficientes.
- El ambiente educativo ha sido quebrantado durante el desarrollo de la evaluación por fenómenos naturales e imprevistos que impiden la consecución de la evaluación.

Artículo 23º: Con la finalidad de potenciar la evaluación formativa, los docentes utilizarán diversas estrategias que promuevan instancias de aprendizajes de manera que puedan identificar las formas en que los estudiantes están procesando y organizando la nueva información, a su vez que logren reflexionar sobre los alcances de su propio aprendizaje.

Artículo 24º, Alumnas Embarazadas: Si una estudiante se encuentra embarazada, podrá continuar su educación escolar hasta que su salud lo permita, en caso de no poder asistir al establecimiento, deberá rendir las evaluaciones de las distintas asignaturas, durante los horarios establecidos por los docentes. (decreto 79/2004)

Artículo 25º: A los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar, se les consideraran las calificaciones obtenidas en el establecimiento de procedencia.

Artículo 26º: Los estudiantes que no se presenten a una evaluación calendarizada, habiendo justificado su inasistencia con certificado médico o por representación del colegio en alguna actividad extracurricular, se le administrará dicha evaluación dentro de la semana siguiente a su reintegro a clases de común acuerdo con el docente de asignatura.

Sin embargo, los estudiantes que no se presenten a una evaluación calendarizada sin justificación y/o sin presentar certificado médico, se le aplicará la evaluación al momento de su reintegro a clases. Cuando un alumno se encuentre suspendido de clases y coincida su ausencia con una evaluación, esta se deberá reprogramar con el docente de asignatura.

Artículo 27º: Si un alumno es sorprendido copiando o en un acto inadecuado durante el transcurso de una evaluación, el docente deberá registrar dicha acción en el libro de clases y procederá a colocar la nota mínima, en dicha evaluación.

La reincidencia de esta actitud deberá ser consignada en el reglamento de convivencia escolar

PÁRRAFO 3° DE LA CALIFICACIÓN:

Artículo 28°: Según la cantidad de evaluaciones aplicadas por asignaturas y/o talleres durante el primer y segundo semestre:

Los docentes de asignatura y/o talleres, serán los responsables de entregar la información correspondiente a los padres, apoderados y estudiantes de manera mensual según corresponda.

❖ La cantidad de notas mínimas será según la cantidad de horas en cada asignatura y/o taller, quedando estipulada de la siguiente forma:

- Asignaturas que poseen 8 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 5 notas.
- Asignaturas que poseen 6 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 4 notas.
- Asignaturas que poseen 4 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 3 notas.
- Asignaturas que poseen 3 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 3 notas.
- Asignaturas que poseen 2 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 2 notas.
- Asignaturas que poseen 1 hrs. semanales deberán tener un mínimo de 2 notas.

❖ Referente al punto anterior, el docente deberá llevar un registro de avance en el libro de clases.

Artículo 29°: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas de su plan de estudio utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal.

Artículo 30°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Estas calificaciones se expresarán en conceptos, tal como se señala a continuación:

CONCEPTO	SIMBOLOGIA	NOTA NUMERICA (referencial)
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

Artículo 31°: Los talleres JEC, serán evaluados formativamente, no serán evaluados con calificación.

Artículo 32°: La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero), cuando exista un promedio anual de 3,95 este se asimilará a 4,0.

Artículo 33° : Cada instrumento de evaluación tendrá un nivel de exigencia de un 60%.

Artículo 34 °: Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a. **PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno obtenidas durante el mes.
- b. **SEMESTRALES:** Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (coeficientes uno), con un decimal aproximado. Los estudiantes aprobarán el año escolar con la suma de sus calificaciones del Primer y Segundo Semestre.
- c. **PROMEDIO SEMESTRAL / ANUAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante, expresado con un decimal con aproximación.

Artículo 35°: Todas las calificaciones de cada asignatura deben ser registradas en el libro de clases por cada profesor de asignatura, además de subirlas a la plataforma o formato digital que esté vigente.

Artículo 36°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 37°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 38º: El establecimiento educacional, a través del Director y su equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o permanencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el profesor jefe de curso, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 39º: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 40º: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 41º: La Escuela Llanquihue Manuel Francisco Mesa Seco, entregará al finalizar el año escolar, un certificado de notas, que acredita su situación final.

Artículo 42º: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 4° DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Artículo 43°: La evaluación diferenciada podrá ser aplicada a estudiantes que presentan NEE debidamente acreditadas, alumnos (as) con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, alumnos (as) que por viajes u otros motivos como no dominar el idioma. Los docentes del Programa de Integración Escolar entregarán las orientaciones necesarias al docente o docentes que intervengan en la evaluación de dichos estudiantes.

Las NEE tienen carácter de PERMANENTES O TRANSITORIAS, según el Decreto N° 170/2008 que rige actualmente los Programas de Integración Escolar y todas aquellas modificaciones existentes.

La Evaluación Diferenciada, requiere que los padres y/o apoderados acompañen y cumplan con los apoyos y requerimientos necesarios sugeridos por los docentes especialistas, docentes de aula común del establecimiento.

Artículo 44°: Algunos procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán de acuerdo con el Plan de Adecuación Curricular de cada estudiante, en conjunto con el PIE, son:

- Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto al curso.
- Instrumento de evaluación con objetivos acorde al PACI.
- Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas (si el caso lo amerita).
- Escala de apreciación por parte del docente o especialista.
- Otras contempladas por el docente en su plan de trabajo.

PÁRRAFO 5° ANEXOS A LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Anexo 1: El Decreto N° 170 en ninguno de sus artículos permite utilizar una escala inferior al 60% de logro como instrumento de evaluación diferenciada, por lo que no se podrá hacer uso de ella. Esta medida tampoco está contemplada en el Decreto N° 83/2015.

Para evaluar a los estudiantes con NEE se utilizará la misma escala de logro que se aplica a todos los estudiantes del establecimiento, es decir, con el 60% de exigencia.

La Evaluación Diferenciada, no garantiza promoción a los estudiantes con NEE.

En caso de que el estudiante no logre la nota mínima de aprobación (4.0), será calificada con la nota de reprobación obtenida.

Anexo 2: Los instrumentos de evaluación diferenciada serán elaborados en conjunto, el docente de asignatura y el docente especialista que trabaja en el curso y/o con él o la estudiante. En el caso de los estudiantes que presentan diagnóstico de carácter transitorio o permanente, la docente de aula debe elaborar el insumo de evaluación (prueba, guía, etc) que en conjunto con la docente especialista se deberá adecuar, posteriormente debe ser entregada a la Unidad Técnico-Pedagógica, para su revisión, tanto desde el punto de vista del contenido, como del formato, para su aprobación y visación. Los estudiantes con diagnósticos de carácter permanente serán evaluados considerando los objetivos planteados en su plan de adecuación curricular individualizado (PACI)

Anexo 3: Las/los especialistas responsables de PIE, deberán realizar un informe del estado de avance de los estudiantes con NEE, el que serán entregado a los apoderados al finalizar el primer semestre y posteriormente al finalizar el año lectivo. De igual forma deberán registrar los avances obtenidos en el apartado denominado Registro de Logros, contenido en Registro de Planificación y Evaluación PIE.

Anexo 4: Los estudiantes que sean diagnosticados con alguna NEE y no estén incorporados al PIE por falta de cupos, serán atendidos por los especialistas en aula común, su evaluación será de responsabilidad de los docentes de asignatura, con el apoyo de los docentes del Programa de Integración siempre y cuando tengan disponibilidad horaria.

PÁRRAFO 6º DE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN:

Artículo 45º: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

Artículo 46º: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

- ❖ Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o entrega en reunión de apoderados.

Artículo 47º: El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga en su efecto.

OTROS ANEXOS

Anexo 1: A medida que el decreto 67/2018 valla tomado fuerza en su esencia, el equipo de gestión en conjunto con docentes de aula/ asignaturas y especialistas, podrán realizar modificaciones al presente documento si este lo requiere.

PÁRRAFO 7º DE LAS NORMAS FINALES:

Artículo 48º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar (IPE), las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 49º : Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 50º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición .

